

Municipio: Vich.
Localidad: Vich.
Denominación: «San Miguel de los Santos».
Domicilio: Mamlén, sin número.
Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 27 de junio de 1975.
Número de puestos escolares para C. O. U.: 120, en régimen mixto.

Municipio: Vilafranca del Penedés.
Localidad: Vilafranca del Penedés.
Denominación: «Montagut».
Domicilio: Amalia Soler, sin número.
Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1975.
Número de puestos escolares para C. O. U.: 30.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10190

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, en solicitud de aprobación de la normativa para la Colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 27 de diciembre de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

1. El alumno que desee obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna debe tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen la licenciatura y adaptarse al sistema llamado de «memoria de Licenciatura» o «tesina».

2. El grado de Licenciado habilita a los estudiantes para la realización del tercer ciclo, y es indispensable para iniciarlo.

3. La colación del grado de Licenciado se realiza a través de un trabajo, necesariamente diferente de cualquier trabajo presentado en cualquier cátedra o Departamento durante el período de Licenciatura; tampoco puede ser un trabajo ya presentado ante jurados o Tribunales públicos, o que esté publicado.

4. El trabajo ha de realizarse bajo la dirección de un Doctor, Profesor de la Facultad.

5. La inscripción del título del trabajo, con el visto bueno del Director, puede hacerse en la Secretaría de la Facultad a partir del momento en que el alumno esté matriculado en quinto curso de la Licenciatura, con seis meses de antelación, como mínimo, a la fecha de la defensa.

6. La inscripción es libre, durante el período lectivo.

7. Si transcurriesen dos años sin que el interesado haya solicitado se juzgue el trabajo inscrito, la inscripción queda sin efectos y el solicitante decaído en sus derechos, de modo que el mismo tema puede ser propuesto por otra persona, con el mismo u otro Director, salvo causa excepcional, que juzgará la Junta.

8. Al solicitante que se juzgue su trabajo, el graduando ha de presentar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del mismo debidamente mecanografiados y encuadernados, con el informe del Director.

9. Una vez formalizada la matrícula y depositados los cuatro ejemplares de la Memoria en la Secretaría de la Facultad, el ilustrísimo señor Decano dispone la exposición de dicha Memoria, durante un período mínimo de quince días, para que sea examinada por los Profesores de la Facultad, quienes pueden, en su caso, presentar al ilustrísimo señor Decano, por escrito, cuantas objeciones estimen oportunas.

10. Transcurrido el plazo de exposición, y si no hubieren presentado objeciones estimables, el Director propone a la Junta de Facultad, a través del ilustrísimo señor Decano, el Tribunal correspondiente.

11. El Tribunal está constituido por tres Doctores especialistas, presididos por el Profesor numerario de mayor jerarquía y antigüedad de los tres. En la elección de los miembros del Tribunal tienen preferencia los Profesores numerarios, con excepción del Director de la Memoria, que puede serlo, o no, de acuerdo con el punto 4. El Director es el miembro nato y tiene

la calidad de Ponente. En todo caso, el Presidente del Tribunal ha de ser necesariamente un Profesor numerario.

12. Una vez constituido el Tribunal, éste determina el tiempo que el graduado tiene para la defensa de su trabajo, con expresión del método seguido en su realización y de las conclusiones obtenidas, si las hubiere. El graduado puede responder a las objeciones y preguntas que haga el Tribunal. Después que el graduado haya hecho su exposición, el Ponente es el primero en hablar, sin que ello signifique que no pueda volver a intervenir cuantas veces estime necesarias.

13. En ningún caso un miembro del Tribunal puede votar por escrito ni delegar su voto.

14. La calificación de la Memoria o tesina se hace con las notas de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. Si no consta otra cosa en el acta, toda nota se entiende que lo es por unanimidad.

15. La Memoria o tesina recibe una valoración aislada, que consta en el acta. Pero para la calificación final del grado se atiende a los méritos del trabajo y a la media del expediente académico. Esta media se obtiene por la suma de todas las puntuaciones de las materias que constituyen la licenciatura, dividida por el número de materias. Aprobado vale un punto, notable vale dos puntos, sobresaliente vale tres puntos, matrícula de honor vale cuatro puntos. Por cada suspenso se resta un punto.

16. La nota final viene dada por el resultado de la media entre la calificación de la tesina y la media del expediente académico. El Secretario del Tribunal remite a la Secretaría de la Facultad el acta de la calificación, inmediatamente después de hacerse pública la decisión del Tribunal.

17. Esta Facultad puede conceder en cada curso académico un Premio extraordinario de Licenciatura por cada una de sus Secciones, entre los alumnos de cada Sección que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad en su tesina.

18. El Tribunal, para la concesión de Premio extraordinario, distinto para cada una de las Secciones, está integrado por tres Profesores de cada Sección, designados por sorteo ante la Junta, de los cuales dos, al menos, con la condición de numerarios, y el tercero puede ser un Profesor no numerario con el grado de Doctor.

19. En todo lo no previsto en la normativa anterior, se estará a las resoluciones complementarias y aclaraciones que dicte la Dirección General de Universidades.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10191

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de la Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

1. Podrán solicitar realizar el grado de Licenciado quienes hayan concluido los estudios del período de Licenciatura y asimismo quienes en el curso académico se encuentren matriculados en el último año de estudios. En este segundo caso la presentación y defensa de la tesina sólo podrá realizarse tras haber aprobado la totalidad de las asignaturas del período de Licenciatura.

2. Los solicitantes deberán hacer su petición en impreso que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, al ilustrísimo señor Decano, haciendo constar su situación académica, el título de la tesina que proyecta realizar, así como el nombre del Director del trabajo, quien firmará en la instancia oportuna «conforme».

3. Las solicitudes deberán ser presentadas, cuando menos, con seis meses de anterioridad a la fecha en que la tesina pueda ser sometida a la lectura y calificación por el Tribunal correspondiente.

4. Podrán ser Directores de tesinas los Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores adjuntos numerarios de la Facultad. Cuando la dirección de la misma sea solicitada por un Doctor, sea o no Profesor, no incluido en los casos anteriores, la Junta de Facultad deberá ser consultada previamente.

5. El autor de la tesina entregará cinco ejemplares mecano-

grafiados en la Secretaría de la Facultad en el plazo que para cada convocatoria (febrero, junio y septiembre) oportunamente se convoque por el ilustrísimo señor Decano.

6. La tesina será defendida por su autor ante un Tribunal nombrado por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad. Este Tribunal estará integrado por tres miembros, debiendo ser su Presidente y uno de los vocales obligatoriamente Profesores numerarios, y el tercer vocal, tener grado de Doctor.

7. En el acto de la lectura y defensa de la tesina, su autor dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos para exponer el contenido de su trabajo y la investigación llevada a cabo para su ejecución. Sobre este trabajo, que no podrá ser exclusivamente de carácter bibliográfico, los miembros del Tribunal podrán hacer al autor de la tesina las preguntas u observaciones que consideren pertinentes para obtener los elementos de juicio precisos para una justa calificación.

8. Las calificaciones serán: Suspenso, aprobado, notable y sobresaliente. En este último caso deberá especificarse en el acta si la calificación de sobresaliente se confiere por unanimidad o mayoría. Si, a juicio del Tribunal, una tesina no mereciera ser aprobada, tal resolución se le comunicará privadamente a su autor, indicándole las razones de su reprobación.

9. La Secretaría de la Facultad remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal designado para calificar una tesina un ejemplar de la misma con un mínimo de una semana de antelación a la fecha en que deba realizarse el enjuiciamiento de la misma. El Tribunal estará formado por cinco miembros y nombrados por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad.

10. Los Licenciados que obtengan la calificación de sobresaliente, tanto por la modalidad de examen de grado como por la de presentación de tesina, podrán optar al premio extraordinario de Licenciatura de dicho año académico. El Tribunal estará formado por cinco miembros y nombrados por el ilustrísimo señor Decano a propuesta de la Junta de Facultad. Este Tribunal decidirá si es preciso, o no, la ejecución de un examen escrito. Si se decide la realización de este último, los temas de la prueba serán establecidos por dicho tribunal, una vez constituido; necesariamente deberán versar sobre cuestiones relacionadas con las disciplinas cursadas por los Licenciados en sus años de formación universitaria.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10192 ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filología de dicha Universidad, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1974), modificado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1979) el correspondiente al primer ciclo, y por Orden ministerial de 18 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) el correspondiente al segundo ciclo;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 44/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia, en el sentido de que se incluyan las asignaturas de «Gramática Normativa Valenciana I» y «Gramática Normativa Valenciana II» en los cursos primero y segundo, respectivamente.

Segundo.—Dichas asignaturas serán impartidas, con carácter gradual, en un primer curso la asignatura de «Gramática Normativa Valenciana I» y en el siguiente curso la de «Gramática Normativa Valenciana II», y tendrán carácter obligatorio para los alumnos de las Secciones de Filología Hispánica y Filología Románica, y carácter voluntario para los alumnos de las Secciones de Filología Clásica y Filología Anglogermánica.

Tercero.—Se modifica el Plan de Estudios del segundo ciclo de la referida Facultad, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia

FILOLOGÍA HISPÁNICA

Especialidad de Lengua española

Cuarto curso:

Historia del español.
Comentario de textos I.
Literatura española Media y del Siglo de Oro.
Latín vulgar.
Historia lingüística del País Valenciano.

Quinto curso:

Metodología de la formalización lingüística.
Dialectología española.
Literatura española moderna y contemporánea.
Dialectología valenciana.
Lengua portuguesa.

Especialidad de literatura española

Cuarto curso:

Literatura española Media y del Siglo de Oro.
Literatura hispanoamericana I.
Historia del español.
Literatura catalana I.
Literatura galaico-portuguesa.

Quinto curso:

Literatura española moderna y contemporánea.
Literatura hispanoamericana II.
Comentario de textos II.
Metodología de la formalización lingüística.
Literatura catalana II.

Especialidad de Filología valenciana

Cuarto curso:

Historia de la lingüística del País Valenciano I.
Literatura catalana.
Latín vulgar.
Historia del español.
Comentario de textos I.

Quinto curso:

Dialectología valenciana.
Literatura catalana II.
Historia de la lingüística del País Valenciano II.
Comentario de textos II.
Metodología de la formalización lingüística.

Observación general:

El número de horas lectivas teóricas semanales no deberá exceder de 20, ni de 25, incluidas las prácticas.

10193 ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se modifica el plan de estudios de la División de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la División de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre);

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, de la Ley 44/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de Estudios de la División de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Salamanca, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.